

8365

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la «Compañía Schweppes, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la «Compañía Schweppes, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1999) (código de Convenio número 9008652), que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO II**Tabla de horas extras y festivos para 2000****FÁBRICA MADRID***Personal jornada trabajo diurno*

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	1.831	12.814
Subalternos	110	2.022	14.150
Ayudantes Espec., y Aux. Activos.	115	2.110	14.776
Oficiales 2. ^a	120	2.203	15.421
Oficiales 1. ^a	130	2.388	16.714
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	2.568	17.978
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios.	170	3.116	21.807
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	3.669	25.684

Personal jornada trabajo nocturno

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	2.283	15.975
Subalternos	110	2.510	17.567
Ayudantes Espec., y Aux. Activos.	115	2.616	18.315
Oficiales 2. ^a	120	2.737	19.160
Oficiales 1. ^a	130	2.964	20.754
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	3.196	22.380
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios.	170	3.876	27.140
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	4.560	31.918

CENTRAL-MADRID*Personal jornada trabajo diurno*

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	1.679,27	11.754
Subalternos	110	1.847,20	12.929
Ayudantes Espec., y Aux. Activos.	115	1.931,17	13.518
Oficiales 2. ^a	120	2.015,13	14.107
Oficiales 1. ^a	130	2.183,07	15.282

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	2.350,97	16.457
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios.	170	2.854,78	19.982
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	3.358,55	25.509

GALAICO-ASTUR*Personal jornada trabajo diurno y nocturno*

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos comercial	Festivos industrial
Peones	100	1.673	18.012	21.616
Subalternos	110	1.838	18.012	21.616
Ayudantes Espec., y Aux. Activos.	115	1.924	18.012	21.616
Oficiales 2. ^a	120	2.001	18.012	21.616
Oficiales 1. ^a	130	2.175	18.012	21.616
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	2.335	18.012	21.616
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	—	—	—
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	—	—	—

ANDALUCÍA OCCIDENTAL*Personal jornada trabajo diurno*

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	1.482,92	10.380
Subalternos	110	1.634,89	11.440
Ayudantes Espec., y Aux. Activos.	115	1.706,28	11.945
Oficiales 2. ^a	120	1.779,96	12.455
Oficiales 1. ^a	130	1.929,63	13.508
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	2.075,86	14.534
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios .	170	2.519,12	17.635
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	2.965,83	20.761

Personal jornada trabajo nocturno

Categorías	Coefic. salarial	H. extras	Festivos
Peones	100	1.844,43	12.908
Subalternos	110	2.028,65	14.197
Ayudantes Espec., y Aux. Activos.	115	2.116,15	14.816
Oficiales 2. ^a	120	2.212,85	15.487
Oficiales 1. ^a	130	2.397,07	16.776
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	2.584,74	18.092
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios .	170	3.136,23	21.954
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	3.685,41	25.797

ANEXO III**Salarios de Convenio anuales para 2000**

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aprendices	61	826.029	290.422	1.116.451
Peones	100	1.354.145	476.099	1.830.244
Subalternos	110	1.489.559	432.818	1.922.377

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Ayudantes Espec., y Aux. Aditivos.	115	1.557.265	413.999	1.971.264
Oficiales 2. ^a	120	1.624.974	396.749	2.021.722
Oficiales 1. ^a	130	1.760.387	366.229	2.126.615
Enc. Grupo y Capataces Turno ..	140	1.895.801	340.071	2.235.871
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	2.302.045	280.059	2.582.103
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	2.708.289	238.049	2.946.338

Salarios de convenio mensuales

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aprendiz	61	51.627	18.151	69.778
Peones	100	84.634	29.756	114.390
Subalternos	110	93.097	27.051	120.149
Ayudantes Espec., y Aux. Aditivos.	115	97.329	25.875	123.204
Oficiales 2. ^a	120	101.561	24.797	126.358
Oficiales 1. ^a	130	110.024	22.889	132.913
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	118.488	21.254	139.742
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	143.878	17.504	161.381
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	169.268	14.878	184.146

Salarios de Convenio diarios para 2000

Categorías	Coefic. salarial	Salario base de Convenio	Plus de Convenio	Retribución de Convenio
Aprendices	61	1.699,649	597,576	2.297,225
Peones	100	2.786,306	979,627	3.765,933
Subalternos	110	3.064,936	890,572	3.955,508
Ayudantes Espec., y Aux. Aditivos.	115	3.204,250	851,850	4.056,099
Oficiales 2. ^a	120	3.343,568	816,355	4.159,923
Oficiales 1. ^a	130	3.622,195	753,557	4.375,752
Enc. Grupo y Capataces Turno ..	140	3.900,825	699,734	4.600,558
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	4.736,718	576,252	5.312,970
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	5.572,611	489,813	6.062,424

ANEXO IV

Tabla cálculo antigüedad para 2000

Categorías	Coefic. salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	1.057,583	66.099	2.176,097
Subalternos	110	1.163.342	72.709	2.393,707
Ayudantes Espec., y Aux. Aditivos.	115	1.216.221	76.014	2.502,512
Oficiales 2. ^a	120	1.269.100	79.319	2.611,317
Oficiales 1. ^a	130	1.374.858	85.929	2.828,925
Enc. Grupo y Capataces Turno ..	140	1.480.618	92.539	3.046,540
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	1.797.893	112.368	3.699,369
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	2.115.169	132.198	4.352,200

ANEXO V

Antigüedad

Años empresa	F. ingreso	Porcentaje antigüed.	Años empresa	F. ingreso	Porcentaje antigüed.
2	1998	5	20	1980	40
3	1997	5	21	1979	40
4	1996	10	22	1978	46
5	1995	10	23	1977	46
6	1994	10	24	1976	46
7	1993	16	25	1975	52
8	1992	16	26	1974	52
9	1991	16	27	1973	52
10	1990	22	28	1972	58
11	1989	22	29	1971	58
12	1988	22	30	1970	58
13	1987	28	31	1969	64
14	1986	28	32	1968	64
15	1985	28	33	1967	64
16	1984	34	34	1966	70
17	1983	34	35	1965	70
18	1982	34	36	1964	70
19	1981	40			

ANEXO VI

Tabla cálculo nocturnidad 2000

Categorías	Coefic. salarial	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	1.830.242	152.520	5.000,660
Subalternos	110	1.922.376	160.198	5.252,393
Ayudantes Espec., y Aux. Aditivos.	115	1.971.265	164.272	5.385,971
Oficiales 2. ^a	120	2.021.720	168.477	5.523,826
Oficiales 1. ^a	130	2.126.615	177.218	5.810,425
Enc. Grupo y Capataces Turno ..	140	2.235.872	186.323	6.108,941
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	2.582.103	215.175	7.054,927
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	2.946.337	245.528	8.050,101

ANEXO VII

Prima de producción mensual para 2000

La prima de producción está establecida para el personal de industrial y todos aquellos trabajadores que habitualmente vienen percibíendola con la categoría de Peones, Ayudantes Especialistas, Oficiales 2.^a, Oficiales 1.^a, Encargado de Grupo y Encargado de Sección, fijándose la cuantía mensual para cada una de las citadas categorías en la tabla que a continuación se detalla:

Porcentaje rend. mensual	Coef. 100	Coef. 100-115	Coef. 120	Coef. 130	Coef. 140	Coef. 170
85	29.310	29.916	30.838	32.423	34.145	39.223
86	32.834	32.911	33.594	35.330	37.057	42.759
87	33.419	33.809	34.222	35.981	37.284	43.540
88	34.009	34.406	34.836	36.634	38.358	44.325
89	34.591	35.002	35.455	37.277	39.008	45.111
90	35.178	35.601	36.070	37.931	39.661	45.898
91	39.638	40.104	40.378	42.465	40.607	51.379
92	40.494	40.721	41.011	43.127	44.891	52.182
93	41.329	41.400	41.643	43.785	45.551	52.990
94	41.994	42.249	43.394	44.779	46.556	54.190
95	42.484	42.859	43.215	45.444	47.209	54.993
96	47.377	47.545	47.644	49.991	51.792	60.486
97	48.001	48.177	48.259	50.660	52.457	61.304
98	48.820	48.865	48.937	51.343	53.148	62.126
99	49.466	49.487	49.557	52.017	53.820	62.938
100	50.090	50.106	50.185	52.690	54.485	63.756

ANEXO VIII

Tabla de incentivos a empleados para 2000

Categorías	Coefic. salarial	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía diaria
Aprendices	61	549.168	45.764	1.500,458
Peones	100	601.083	50.090	1.642,304
Subalternos	110	601.277	50.106	1.642,834
Ayudantes Espec., y Aux. Activos. .	115	601.277	50.106	1.642,834
Oficiales 2. ^a	120	602.217	50.185	1.645,400
Oficiales 1. ^a	130	632.602	52.717	1.728,420
Enc. Grupo y Capataces Turno	140	663.880	55.323	1.813,880
Enc. Sección, Jefes Sección y Tec. Tit. Medios	170	765.452	63.788	2.091,400
Enc. General, Jefes Departam., y Tec. Tit. Superior	200	876.765	73.064	2.395,532

ANEXO IX

Acta resumen de la Comisión Nacional de Ventas

Modificación del anexo IX del texto del IV Convenio Nacional de la «Compañía Schweppes, Sociedad Anónima» para 1999-2000, que recoge el incremento salarial (2,2 por 100) para 2000, en los acuerdos números 2.1, 3.1 y 3.3 del citado anexo.

2. Canal de Hostelería y resto

2.1 Escala de Consecución:

Porcentaje alcanzado de programa	Área Centro	Área Catalana	Resto áreas
< 90	760.674	739.095	566.459
91	777.938	755.279	582.644
92	805.991	782.254	598.829
93	834.044	809.228	615.013
94	863.176	836.202	631.198
95	892.308	863.176	647.382
96	922.520	895.545	663.567
97	952.731	922.520	679.751
98	982.942	954.889	703.489
99/100/101	1.055.233	1.025.022	755.279
102	1.130.761	1.095.155	809.228
103	1.163.130	1.127.524	831.886
104	1.196.578	1.159.893	855.624
105	1.230.026	1.192.262	880.440
106	1.264.553	1.224.631	904.177
107	1.299.080	1.257.000	928.993
108	1.333.607	1.294.764	954.889
109	1.369.213	1.327.134	979.705
110	1.404.819	1.364.898	996.969
111	1.441.504	1.397.267	1.014.232
112	1.478.189	1.429.636	1.030.417
113	1.514.874	1.467.400	1.046.601
114	1.552.638	1.505.164	1.062.786
115	1.580.692	1.526.743	1.078.970

Modificación del anexo IX del texto del IV Convenio Nacional de la «Compañía Schweppes, Sociedad Anónima» para 1999-2000, que recoge el incremento salarial (2,2 por 100) para 2000, en los acuerdos números 2.1, 3.1 y 3.3 del citado anexo.

3. Canal de Alimentación

3.1 Objetivos de alimentación 2000:

La cantidad a percibir en 2000, como objetivo alimentación será la resultante de aplicar un incremento del 2,2 por 100 sobre la base 100 de 1998, es decir:

$$OA\ 2000 = OA\ 1999 + 2,2\ \% \text{ (Incremento de Convenio Colectivo)}$$

Estas cantidades se verán afectadas por los índices de Escala indicados para este Canal y reflejados en el apartado 3.2 del anexo IX del presente Convenio.

3.3 Distribución mensual:

Las pesetas base 100 para 2000 resultantes de aplicar sobre la base 100 de 1999 el 2,2 por 100 de incremento de Convenio, serán, asimismo, divididas por doce mensualidades iguales. Esta cantidad mensual se verá afectada por la aplicación del índice de Escala descrito en el punto 3.2 del anexo IX del presente Convenio.

ANEXO X

Diets para 2000

Coeficientes salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y clase de alojamiento
<i>Nivel D</i> 100-110-115 120 y 130	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	6.307 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
<i>Nivel C</i> 140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	7.205 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
<i>Nivel B</i> 200	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	8.110 ptas./trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.
<i>Nivel A</i> 200	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

Ayudas comidas 2000

Ventas y/o distribución en rutas de plaza

Salariales coeficientes	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comidas — Trabajador/día efectivo de trabajo — Pesetas	Centro/Zona trabajo
100/110/115 120/130/140	Vendedores	1.458	Madrid.
	Promotores	1.490	Aragón.
	Inspectores	1.457	Levante.
	Jefes de Ventas	901	Cataluña.
		1.718	Baleares.
		901	Galaico/Astur.
		1.874	Norte.
		1.061	A. Occidental.
		1.190	A. Oriental.
		1.490	Granada y Jaén.

Ventas y/o distribución en rutas de zona provincial

Salariales coeficientes	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comidas — Trabajador/día efectivo de trabajo — Pesetas	Centro/Zona trabajo
100/110/115 120/130/140	Vendedores	1.458	Madrid.
	Promotores	1.988	Aragón.

Salariales coeficientes	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comidas — Trabajador/día efectivo de trabajo — Pesetas	Centro/Zona trabajo
170/200	Inspectores Jefes de Ventas	1.874 1.490 1.718 1.754 1.874 1.838 1.406 1.490	Levante. Cataluña. Balears. Galaico/Astur. Norte. A. Occidental. A. Oriental. Granada y Jaén.

ANEXO XI

Premio de jubilación 2000

C. tra. — Años	Centro	Cat./Ara.	Levante	Balear	Norte
Jubil. 60 ...	4.408.721	4.056.024	3.791.500	4.056.024	4.721.506
Jubil. 61 ...	3.526.978	3.244.819	3.033.201	3.244.819	3.958.753
Jubil. 62 ...	2.939.147	2.704.015	2.527.665	2.704.015	3.450.248
Jubil. 63 ...	2.498.273	2.298.412	2.148.515	2.298.412	3.068.870
Jubil. 64 ...	2.057.406	1.892.813	1.769.422	1.892.813	2.687.497
Jubil. 65 ...	1.469.573	1.352.009	1.263.833	1.592.231	2.178.993

C. tra. — Años	Gal./Astur	A. Occid.	A. Oriental	Central
Jubil. 60	3.535.671	4.056.024	4.056.024	3.791.500
Jubil. 61	2.828.538	3.244.819	3.244.819	3.033.201
Jubil. 62	2.357.115	2.704.015	2.704.015	2.527.665
Jubil. 63	2.003.544	2.298.412	2.298.412	2.148.515
Jubil. 64	1.649.981	1.892.813	1.892.813	1.769.422
Jubil. 65	1.178.556	1.352.009	1.352.009	1.263.833

Otros conceptos año 2000

Conceptos	Precio hora	Precio día/efect.	Precio mensual	Precio anual
Toxicidad	48,36	—	—	—
Puntualidad/asistencia	—	—	2.056	22.630
Plus transporte	—	223,73	—	—
Quebranto moneda	—	—	—	69.344
Ayuda guardería	—	—	2.313	—
Ayuda escolar	—	—	—	28.828
Economato laboral	—	—	249	—
Prestación por hijo	—	—	1.683	—
Prestación esposa	—	—	4.805	—
Nupcialidad	—	—	—	97.718
Natalidad	—	—	—	36.969
Disminuidos	—	—	29.562	—
Paquete Navidad	—	—	—	17.926
Becas Bachiller y FP	—	—	—	63.949
Becas E. Superiores	—	—	—	105.700
Baja Def. Inv. 55 %	—	—	—	4.357.127
Baja Def. Inv. 75 %	—	—	—	2.904.751
Baja Def. Inv. 55 % entre 6 y 12 IT.	—	—	—	4.637.215
Baja Def. Inv. 75 % entre 6 y 12 IT.	—	—	—	3.312.297
Baja Def. Inv. 55 % menos de 6 IT.	—	—	—	5.299.673
Baja Def. Inv. 75 % menos de 6 IT.	—	—	—	3.974.755

8366

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aludec Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de Convenio Colectivo de la empresa «Aludec Ibérica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012812) que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO: EMPRESA «ALUDEC IBÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo de ámbito empresarial, que es objeto de suscripción entre la representación de la empresa «Aludec Ibérica, Sociedad Anónima» y la representación de los trabajadores, regula las relaciones laborales de los trabajadores que actualmente y en el futuro presten sus servicios para esta empresa por contrato laboral con la misma suscrito, y en cualquier centro de trabajo que «Aludec Ibérica, Sociedad Anónima» tenga en actividad en todo el ámbito del territorio nacional español.

Artículo 2. *Vigencia y denuncia del Convenio.*

2.1 La vigencia temporal de este Convenio Colectivo será desde el día de su publicación en el boletín oficial correspondiente, y en todo caso a partir de un plazo de quince días desde su firma. Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2001.

2.2 Los efectos económicos de este Convenio se retrotraerán al día 1 de enero del año 2000, salvo en aquellos conceptos que se disponga otra cosa.

En consecuencia, el presente Convenio mantendrá su vigencia durante los años 2000 y 2001.

2.3 De conformidad con la legislación vigente, expresamente se pacta que el presente Convenio no precisa denuncia previa para el cese de su vigencia el día 31 de diciembre del año 2001, comprometiéndose ambas partes a comenzar los trámites de negociación para un nuevo Convenio al menos con tres meses de antelación a dicha fecha.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones laborales, económicas y de todo orden pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 4. *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 5. *Organización del trabajo.*

5.1 Corresponde a la Dirección de la empresa, como una facultad y responsabilidad inherente a la misma, la dirección, organización y control del trabajo, respetándose en todo momento lo establecido en la legislación vigente y en el presente Convenio Colectivo. A los Delegados de personal o, en su caso, Comité de Empresa —en adelante, los representantes del personal— les corresponde la función de presentar ante la Dirección de la empresa los informes y propuestas que estimen oportunos.